



**¿ES CONTRARIO AL PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL DE LOS DAÑOS DEL CONSUMIDOR QUE EL TRIBUNAL REDUZCA EL IMPORTE DE LOS HONORARIOS SATISFECHOS (O A SATISFACER) A SU ABOGADO AL ESTIMAR LA IMPUGNACIÓN POR EL DEMANDADO DE LA CUANTÍA DEL PROCEDIMIENTO, FIJÁNDOLA COMO INDETERMINADA, Y APLICAR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 394.3 DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL?**

*Faustino Cordón Moreno*  
*Catedrático de Derecho procesal*  
*Consejero académico de Gómez-Acebo & Pombo*

*Fecha de publicación: 7 de septiembre de 2023*

La STS 1213/2023, de 25 de julio (recurso nº 1389/2022), se pronuncia “sobre si la fijación de la cuantía del procedimiento como indeterminada puede vulnerar el derecho del consumidor a quedar indemne y a obtener una reparación completa de los daños causados por las cláusulas abusivas por su repercusión en la fijación del importe de las costas a cuyo pago resulta condenada la entidad predisponente.”

Obviamente, el problema se presenta cuando los honorarios del abogado (o de otros profesionales que no estén sujetos a tarifa o arancel) satisfechos (o a satisfacer) por el consumidor demandante, que fueron pactados (en la hoja de encargo) o establecidos conforme a los baremos orientadores del Colegio de Abogados correspondiente, son superiores al límite máximo de los mismos (6.000 euros) que establece el art. 394.3 LEC en los casos en que la cuantía del proceso se fije como indeterminada (o “inestimable”). Y puede surgir cuando, como en el caso decidido por la sentencia, la parte demandada discute la cuantía del proceso señalada por el actor en la demanda, considerando que la misma debe fijarse como indeterminada, y ve estimada su pretensión por el juzgado. Se plantea entonces si esta decisión del juzgado (de fijación de la cuantía) como indeterminada vulnera el principio de indemnidad, conforme al cual el consumidor tiene derecho a la reparación íntegra de los daños sufridos (entre los que se incluye los honorarios pagados a su abogado) cuando su pretensión haya sido estimada. La respuesta de la sentencia es negativa y las claves para entenderla son las siguientes:



- A) Los honorarios que deberá reintegrar el condenado en costas serán los determinados en la correspondiente tasación por el órgano judicial (el LAJ), que, conforme a una jurisprudencia reiterada, tendrá en cuenta no solo la cuantía del procedimiento, sino otros criterios (la complejidad del litigio y las dificultades de las cuestiones tratadas en el mismo, la entidad de los intereses que en él se diriman, etc.), aunque sin duda la cuantía sigue siendo predominante en la mayoría de los casos.
- B) La cuantía del proceso se fija por el órgano judicial de forma contradictoria. Significa ello que el demandado puede discutir la señalada por el actor en su demanda, decidiéndose la cuestión en la audiencia previa (o en la vista del juicio verbal), la sentencia o, en su caso (puesto que, como dije en una nota anterior, la LEC no impone al demandado la carga de la impugnación en la fase declarativa del pleito), en el incidente de tasación de costas, al resolver la impugnación de las mismas por excesivas. Por eso, considera la sentencia que, al pretender que los honorarios se fijen conforme a la cuantía por él señalada en la demanda el recurrente incurre en una petición de principio, porque la cuantía, como uno de los factores a tener en cuenta para la fijación de los honorarios, no es la establecida por el actor en la demanda, sino la fijada en el proceso. En consecuencia, determinada en la sentencia de primera instancia que la misma es indeterminada, y confirmada la misma en apelación, sin que tal decisión haya sido impugnada, “ha de partirse de la corrección de la cuantía fijada por el juzgado en su sentencia.”

Puede ocurrir, por tanto, que los honorarios fijados en la tasación de costas sean inferiores a los satisfechos (o a satisfacer) por el actor a su abogado, bien porque se calcularon conforme a la cuantía y el órgano judicial (LAJ) tuvo estimó la fijada por el demandado en su impugnación, bien porque, aun no existiendo impugnación, ponderó para su cálculo otros criterios diferentes (la escasa complejidad del pleito, por ejemplo).

- C) Para determinar si, en tales casos, se vulnera el derecho del consumidor a la reparación íntegra, dice la sentencia- habrá que tener en cuenta la STJUE de 7 de abril de 2022, asunto C-385/20, cuando afirma que "en principio, no es contrario al principio de efectividad que el litigante vencido no reembolse al consumidor que ha visto estimadas sus pretensiones la totalidad de los honorarios de abogado que ha satisfecho" (apartado 52). Para satisfacer tal principio es suficiente que "las costas procesales cuyo reembolso debe poder exigir del litigante vencido el consumidor que ha visto estimadas sus pretensiones han de ser de un importe suficiente respecto del coste total del procedimiento judicial, a fin de no disuadir



al consumidor de solicitar la protección jurídica que le confiere la Directiva 93/13" (apartado 55).

- D) La cuestión entonces será determinar si el límite del importe de las costas que el condenado a su pago debe abonar en los casos de cuantía indeterminada, impuesto en el art. 394.3 LEC, cumple el anterior requisito de permitir que “se reembolse al consumidor un importe de los gastos soportados que sea razonable y proporcionado al coste de un procedimiento judicial relativo al carácter abusivo de una cláusula contractual" (apartado 56 de la misma sentencia). Y, a juicio de la sentencia, tal requisito resulta cumplido en nuestro ordenamiento jurídico interno cuando la cuantía del proceso se fija como indeterminada; por estas dos razones:
- a) La tercera parte de la cuantía del procedimiento que establece el art. 394.3 LEC como límite máximo de los honorarios del abogado que pueden incluirse en la tasación de las costas que debe pagar el litigante vencido, en el caso de que la cuantía sea inestimable, se calcula en principio sobre 18.000 euros, por lo que la limitación de la minuta que el abogado tiene derecho a incluir en la tasación de costas es de 6.000 euros, lo que puede considerarse como un importe "razonable", tal como exige el TJUE, “más aún si se trata de asuntos propios de la litigación en masa en los que la repetición de litigios muy similares hace disminuir la complejidad del litigio y facilita la actuación de los abogados de los litigantes.” Y, para el caso de que así no ocurra y el pleito sea complejo, dicha norma “incluye una modulación (al alza) de dicho límite” por el tribunal, que permite incrementar la minuta del abogado. Por lo demás, según jurisprudencia reiterada, la cuantía del procedimiento es tan solo uno más de los criterios a tomar en consideración para fijar el importe de los honorarios del abogado que pueden incluirse en la tasación de costas, por lo que la minuta podrá verse incrementada por otros factores.
  - b) Por otra parte, la tesis del recurso, encaminada a conseguir un incremento de la minuta del abogado en la tasación las costas que ha de pagar el litigante vencido, a partir de su cálculo conforme a la cuantía fijada en la demanda, no supone necesariamente una mayor protección de los legítimos derechos e intereses del consumidor, porque se volvería en su contra si el consumidor fuera el litigante vencido.